

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

SECCION DE TRIBUNALES.

AUDIENCIA DE MADRID.

SALA PRIMERA.

Causa contra el Sr. D. Joaquin de Fagoaga, á instancia del Banco Español de San Fernando

(Concluye la defensa del Sr. Fagoaga pronunciada por el licenciado D. JOSÉ GONZALEZ SERRANO).

Así es, que la situacion de sus acreedores se mejoró hasta el extremo de que yo espero que el defensor de la sindicatura hará los mayores esfuerzos para demostrar, cuando le toque su turno, que el autor de esta desgracia ha sido la junta de gobierno, al sostener la responsabilidad criminal por actos en que tuvo tanta participacion.

Con motivo de estas conferencias se notó que la causa, y llamo la atencion de V. E. para que vea el móvil de estos acontecimientos, quedó paralizada desde 13 de julio á 5 de agosto, en que fueron rotas las negociaciones.

Sin que hubiera motivo para ello acude el Banco diciendo que ya se habian practicado cuantas diligencias eran necesarias para la plena justificacion del delito. Téngase en cuenta que aun no se habia concluido el famoso arqueo, y en rigor no se podia saber la responsabilidad de D. Joaquin de Fagoaga, como no fuese por las comunicaciones que habia dirigido él mismo al tribunal de comercio cuando se presentó en quiebra.

D. Joaquin de Fagoaga y los demas procesados, á pesar del auto de prision de 2 de julio, ya porque verdaderamente estuviesen enfermos, ó porque se tuviese alguna condescendencia, no habian sido conducidos á la cárcel, y cuando se pidió que se les tomase la confesion con cargos, por un otro sí se pretendió se les condujese á la cárcel. La desgraciada situacion de D. Joaquin de Fagoaga y la aglomeracion de sucesos, destruyeron su salud, en términos que el dia 12 de setiembre se hallaba gravísimamente enfermo. Se mandó que en dicho dia le reconociesen nuevos facultativos; no se hizo caso de lo que decian los de cámara, y se dió por último el auto de que se le condujese á la cárcel en 13 de setiembre. No parece sino que este proceso era una máquina tan bien compuesta que obedecia al menor impulso del acusador. En el sumario no se habia adelantado nada, ni habian sobrevenido nuevos acontecimientos, ni se habian adquirido mas antecedentes; pero á todo trance se queria que se albergase en la mansion del crimen el desgraciado D. Joaquin de Fagoaga. No tengo que decir al tribunal que su defensor, avisado por la familia á las once de la noche, hizo esfuerzos inauditos para que no se verificase ese acto, hallándose en una situacion tan terrible el procesado; pero á cuantos recursos intenté, á cuantas diligencias hice, se me contestó *no há lugar*, y D. Joaquin de Fagoaga, en un sepulcro ambulante, porque sepulcro es una camilla, el hombre poderoso, el hombre popular de Madrid, fue conducido desde su casa de la plaza del Angel á la cárcel de Corte, y metido en uno de sus calabozos. Entonces D. Joaquin de Fagoaga no tenia nada en el mundo; D. Joaquin de Fagoaga podia repetir el célebre dístico de Ovidio:

*Donec eris felix, multos numerabis amicos
Tæmpora si fuerint nubila, solus eris.*

Sí, solo y aislado en el mundo estaba aquel personaje: únicamente acompañaba á aquel feroz defensor; porque la esposa del Sr. Fagoaga estaba con un accidente, y su familia quedaba prestándole los auxilios necesarios. «¡Desgraciada humanidad!» me decía yo á mí mismo, siguiendo en silencio la camilla.

Al pasar por Santo Tomás recordaba el asesinato de los religiosos indefensos; al llegar á Santa Cruz hirió mi imaginación el recuerdo de la primera insurrección contra doña Isabel II, y el defensor del procesado exclamaba: «¡Oh justicia humana! Para castigar la primera sublevación contra el trono de la Reina, se condujo á un pajarero al patíbulo; para lavar la mancha de sangre inocente vertida en los altares fue un redoblante á la horca, y para que la inmoralidad tenga un término y se contenga la ambición de los agiotistas, se conduce á la cárcel al rico, al honrado, al opulento D. Joaquin de Fagoaga.» Esta es la historia; esta es la justicia de los hombres.

Ya está en la cárcel D. Joaquin de Fagoaga. Aquel día se sentarían á la mesa con gran satisfacción algunas personas á quienes ningún agravio había hecho ese desgraciado, pero que había cometido el delito de tener una posición brillante, y era preciso arrebatársela.

Restablecido de su enfermedad, se tomó á Fagoaga la confesión con cargos, y el juez le hizo los que tuvo por oportunos. Cuando llegaba el momento que con gran anhelo esperaba su defensor, vimos con sorpresa que se alejaba el día de hacer patente la inculpabilidad del procesado. Una causa de esta especie no se debía concluir en pocos meses, y era indispensable aumentar su volumen, aglomerando hechos sobre hechos, para que estos hechos produjesen cargos mas ó menos fundados. El juez estuvo en su lugar presentando las reconvencciones que creyó mas ó menos procedentes; pero al entregar al Banco Español de San Fernando la causa para que acusara, la devuelve, diciendo que no lo hace porque es necesario que se amplien esos cargos, y que el juez haga tales y cuales reconvencciones. En verdad, Excmo. Sr., que esas indicaciones, hechas por cualquiera otra persona, hubieran merecido un apercibimiento al letrado que venia á dar á entender al juez que no sabia desempeñar su misión.

Cierto es que esa diligencia formularia nada influye en la defensa de los reos, ni en la comprobación de su criminalidad; los jueces no sentencian por lo que aparece de la confesión con cargos, sino por lo que resulta del sumario y demas comprobantes del proceso. Sin embargo, el juez fue sumiso en esto, como lo fue en todo; pero antes de verificarse estas nuevas diligencias, acude otra vez y dice el Banco: «Ya no quiero que se hagan esas reconvencciones. Aunque hubo un tiempo en que creí que estaba completo

el sumario, ahora quiero que, después de esa confesión con cargos, vuelva la causa á sumario. Aquí entra una grave cuestión de jurisprudencia práctica. ¿Es lícito volver una causa á sumario después de tomadas las confesiones? Sí, es lícito. ¿Qué jurista negará esto? ¿Pero es lícito volverla á sumario siempre y cuando se le antoje al acusador? No. ¿No había dicho que existían ya bastantes datos para acusar? ¿No se había deferido á su voluntad y deseos hasta el punto de no oír mas que una ó dos veces al promotor fiscal? Imposible era decir cuál pudiera ser el activo y pasivo de D. Joaquin de Fagoaga, porque se había apoderado la autoridad de sus papeles y demas, y no había medio de formar un estado exacto; era imposible decir cuánto tenía y cuánto debía. Por aproximación se dijo el activo de D. Joaquin de Fagoaga es tanto, y el pasivo cuanto; y en ese pasivo, excelentísimo señor, D. Joaquin de Fagoaga había incluido las sumas que creía que debía reintegrar al Banco Español de San Fernando, sumas que si yo hubiera tenido conocimiento de todos los hechos, no hubieran aparecido en el pasivo de D. Joaquin de Fagoaga, por mas que este lo quisiera. Sin embargo, su inclusión hace honor al Sr. Fagoaga, porque en realidad esas cantidades no pueden ser parte de sus deudas. La presentación de estos estados fue uno de los pretextos para que su causa volviera á sumario.

Lo fue también el decir que no se había concluido el famoso arqueo, y no se había podido traer hasta entonces testimonio de él. ¿Y por qué? Porque no se había querido. No había, pues, fundamento alguno para volver la causa á sumario. Solo cuando hay un acontecimiento grave, cuando viene un hecho que real y positivamente puede poner en claro la inocencia ó la culpabilidad, es cuando se pueden volver las cosas atras. ¿A dónde se iría á parar si esta doctrina se admitiese? Todas las cosas las dirige y modera la prudencia humana; en todos los actos de la vida y en la interpretación de las leyes, con especialidad, lo primero que juega es el criterio; y si, por regla general, no se puede decir que nunca vuelve una causa á sumario después de entregada para acusar, tampoco se puede sostener que quede al arbitrio del acusador el producir en la sustanciación este grave y violento trastorno. Al fin, Excmo. señor, acusó el Banco de San Fernando, pidiendo diez años de presidio contra D. Joaquin de Fagoaga, diez contra el Sr. Soldevilla, y seis contra el secretario García. Ahora, en días anteriores, se ha dicho que no se viene por parte del Banco á pedir penas contra los procesados: los procesados, á lo menos D. Joaquin de Fagoaga, agradece, porque siempre ha sido agradecido, que el Banco de San Fernando no pida penas; pero ese agradecimiento, tiene sin embargo, que ser pálido, como son las protestas del acusador, que ha agotado todas las dotes de su ingenio para presentar como criminales á los procesados. Se pidió, pues, esta grave pena en el inferior, y también se introdu-

jo una novedad, que fue reservarse adicionar la prueba que presentáran los procesados. Cosa inaudita y nunca vista en los procesos criminales; digna de respeto, sí, por sostenerla un distinguido juriscónsulto, pero que debió desestimarse de plano. Los defensores de los reos, que no tienen que tener presente sino la ley y la jurisprudencia, ven que esta ley y esta jurisprudencia mandan que en la acusación y en la defensa se proponga por medio de otrosis *toda la prueba*, hasta el extremo de que más de una vez ha sucedido tener á la mano documentos adquiridos con posterioridad á la presentación de la prueba, y cuya admisión ha sido negada por los tribunales, por no haber ido por medio de otrosis. Pero el Banco decía: «Segun sea la prueba propuesta por los reos, yo me reservo atenuarla.» Es decir, dispongamos armas para vencer á nuestros contrarios en cualquier terreno que elijan. Sin embargo, V. E. ha visto que, aun antes del término de prueba, el Banco habia presentado muchos documentos, mas que para acusar á los reos, para defenderse la junta de gobierno.

En el inferior se promovió tambien la cuestion de si los directores de sociedades anónimas podrian acusar. Para nosotros no podria haber duda. Las sociedades anónimas son cuerpos morales, y los cuerpos morales no tienen acciones personalísimas. Las leyes de Partida están bien claras, y contra su testo no hay reconvenccion posible. Los directores y administradores de sociedades anónimas están encargados del manejo de sus interesés, son unos verdaderos mandatarios; y así como el administrador no puede ejercer accion alguna criminal, tampoco lo puede hacer quien no tiene otra mision que la de cuidar de los bienes. Podrán, sí, gestionar en las causas en que se trate del robo ó defraudacion de los interesés que se les encomendaron; podrán suministrar al juzgador todos los datos que comprueben el delito; pero de esto á reclamar castigo, á pedir penas, hay una distancia inmensa, y solo pueden ejercitar aquel terrible derecho, el ofendido ó sus parientes, en el grado que marca la ley. La accion criminal tiene algo de vengativa, y hay juristas que creen que hasta el mismo ofendido debia estar privado de este derecho. El ministerio público es bastante para perseguir los delitos, y generalmente semira con odiosidad á los que se lanzan á pedir penas. Los agravios hechos á una sociedad anónima no afectan de modo alguno á las direcciones, y obligacion tienen estas de consultar con sus mandantes antes de proceder á tan peligrosas gestiones. Yo he sostenido esto siempre, y he aconsejado á esas sociedades que pueden, sí, mostrarse parte para usar de acciones civiles, pero nunca para ejercitar acciones criminales. Así nos lo ha demostrado el mismo Banco. Su defensor manifestó que, cuando el desfalco de la caja de liquidacion, la junta general resolvió cómo y de qué manera se habia de seguir aquella causa. *(El brador, cuyos generosos esfuerzos en favor de su desgraciado cliente le te-*

nian ya algo fatigado y necesitaba tomar aliento, dirigiéndose al señor presidente, dijo:) «Si V. E. me lo permite, descansaré un momento.» *(El señor presidente defrió benévolo, como era natural, á tan justa pretension, y el Sr. Serrano suspendió por un rato el brillante informe con que por espacio de algunas horas tenia ya cautivada la atencion de los señores magistrados, y del escogido concurso que le escuchaba con singular interes y complacencia. Al cabo de algunos momentos, el letrado, con el mismo vigor y entonacion que al principio, continuó de esta manera:)*

Decia á V. E. que al molestar su atencion por algún tiempo sobre los antecedentes de esta causa, y sobre las nulidades que en ella se advertian era porque esto me ofrecia un campo bastísimo para explicar todos los hechos que se atribuyen á D. Joaquin de Fagoaga. Es comun decir que el abogado que insiste en cuestiones de nulidad, tiene mal pleiteo: por consiguiente, yo borro cuanto he dicho respecto á este particular, porque no quiero que se anule este proceso, ni necesito de este argumento de nulidad para obtener el triunfo de la inocencia de D. Joaquin de Fagoaga, identificado en esta causa con el triunfo de las leyes y de la justicia.

Voy, pues, á entrar ya en el fondo de estos autos, con una conviccion y confianza tal de demostrar al tribunal la inocencia del procesado, que creo que si fuera posible dar gracias á los tribunales de justicia, deberian dárselas al Sr. Fagoaga en nombre de los accionistas del Banco Español de San Fernando y del pais, por los grandes servicios que prestó en los años 47 y 48.

Juegan un gran papel en esta causa las celebres actas de que ya tiene noticia V. E. y que son lapiedra angular de este procedimiento.

No repetiré lo que ya he dicho sobre la necesidad de tomar medidas extremas para salvar al Banco. Baste decir que en lo que estamos conformes el abogado del Banco y el defensor de D. Joaquin de Fagoaga es en que las medidas comunes y reglas prescritas en la real cédula de 1829 y en sus reglamentos posteriores, no eran bastante para salvarlo, y que fue forzoso hacer algo extraordinario para conjurar la catástrofe que amenazaba al primer establecimiento mercantil de España. Esto es justamente lo que V. E. ha de apreciar.

No comprendo por qué hoy la direccion del Banco hace tantos esfuerzos para dar á esas actas una inteligencia contraria á su espíritu y letra, y á todo lo que despues aconteció.

El dia cinco de julio hubo una larga discusion sobre el estado del Banco. En las actas nunca se pone todo lo que se ha dicho. A nosotros nos basta decir que tomó la palabra D. Manuel Cantero, persona muy autorizada, ministro de Hacienda que ha sido y diputado á cortes durante muchas legislaturas, é inauguró la dictadura.

En el acta de aquel día se consignó lo siguiente: (Leyendo.)

«A consecuencia de proposición hecha por el señor Cantero, se acordó autorizar lo mas *amplia y solemnemente que sea necesario* al señor Director para que por sí mismo, ó valiéndose de las personas de dentro ó fuera de la junta que crea mas apropiado, levante las mayores cantidades posibles de dinero efectivo, por el tiempo, con las condiciones y en los términos que convenga practicarse la operacion en esta corte, en la península ó en el extranjero, segun fuese mas útil ó conveniente, é hipotecando al efecto todos los valores que *existan hoy en el Banco*, y los demas que con su conocido celo y el de las personas á quienes se asocie puedan proporcionarse.»

No contentos con esta resolucion y creyendo don Joaquin de Fagoaga que no debía tomar sobre sí tan pesada carga, propuso á la junta, y esta adoptó al siguiente día, agregar una comision para que con sus luces auxiliara al director. Dice así este acuerdo:

«Todos los individuos de la junta se comprometieron á cooperar por su parte para remediar tan lamentable situacion, al punto y entre tanto que podian dar algún resultado favorable las disposiciones adoptadas para proporcionar fondos fuera del reino; y habiendo manifestado el señor director su deseo de que algunos individuos de la junta le auxiliasen con sus luces, conocimientos y relaciones en sus muchos trabajos, esta, no obstante la ilimitada confianza que tiene en el celo é inteligencia del señor director, *despues de ratificarle la amplia autorizacion que le tiene conferida sin limitacion ni restriccion alguna*, condescendió con sus deseos, y nombró para componer la comision solicitada á los Sres. Gaviria, Cantero, Ledesma y Carriquiri.»

En cuanto al tenor literal (*continúa el orador*), y en cuanto á lo escrito, no cabe duda: no puede darse interpretacion de estas palabras, porque una y otra vez, por medio de adjetivos enérgicos, de frases expresivas y rotundas, de palabras, en fin, que parecia que se rebuscaban con empeño en el diccionario de la lengua, se demuestra que no cabe autorizacion mas completa ni *DICTADURA* mas solemne: y si tuviésemos aquí la fórmula con que los romanos establecian las dictaduras en casos dados, estoy seguro que no podrian buscarse voces mas apropiadas que las que buscó el Sr. Cantero, aprobó la junta y se consignaron en el acta que V. E. acaba de oír. Se decia en ella: «Pueda el Sr. Fagoaga levantar las mayores cantidades dentro y fuera del reino, é hipoteque los valores que existen en el Banco.» Y para que V. E. se penetre de la fuerza de esas cláusulas, bastará decir que hasta el defensor del Banco se ha convencido de que, aun cuando la palabra *hipotecar* no se estiende á tanto como la de *vender*, en la autorizacion estaba comprendida tambien esta facultad.

Pero el Banco ha dicho: «En esas frases y palabras no se comprendió de manera alguna que el director del establecimiento sacase fondos, dispusiese de ellos y los vendiese ó hipotecase á su arbitrio.» Parece imposible que este argumento se haga, Excmo. Sr. ¿Cuál fue la situacion del Banco? ¿No se decia que era la mas angustiosa? ¿No es un hecho constante que to-

dos se agrupaban para sacar su dinero? ¿No se ha reconocido que era necesario poner en juego todos los ardidés imaginables, fuggiendo y diciendo todos los días que el Banco tenia muchos fondos? Se replica que ciertas operaciones debian constar en los libros reservados. Pues qué, ¿era posible que el buen manejo de los fondos dependiese de que se diere al tenedor de libros cuenta de estas ó las otras operaciones? ¿Cómo era posible que se autorizara al director del Banco para que celebrara contratos con quien quisiera, con el único objeto de levantar estos mismos fondos, si habia de observar los pesados trámites del reglamento? No vale decir hoy que en la autorizacion no se suprimian estas reglas, porque la verdad es que no se ocurrió á ninguno de los individuos de la junta que hubiese necesidad de dar participacion á muchos empleados de la teneduría de libros, de los arreglos que hiciese el director. Los actos posteriores, hasta el dichoso 21 de junio de 48, demuestran esta verdad. Al día siguiente se celebró otra junta. D. Joaquin de Fagoaga, que no tenia miedo nunca, no dejó de pensar en su situacion alictiva, y queria oír consejos y que participasen otros de su responsabilidad. Mas los individuos de la junta, ratificando el acta del día anterior, dijeron que le dejaban con las mismas facultades, y que estaban dispuestos á auxiliarle; y así, la comision nombrada *ad hoc* se llamó *comision auxiliadora*. ¿Y no hay tambien otros actos que demuestran que esto era una verdadera *DICTADURA*? En la causa no constaba un documento muy importante. Se habia preguntado á los individuos de la junta de gobierno que espusiesen algo sobre este particular, y como llovida viene á los autos una carta, escrita por cuatro individuos de la junta de gobierno que habian sido de la comision auxiliar.

En esta carta, Excmo. S. r (que está al folio 409, y sobre la que llamo la atencion de V. E. porque no quiero leerla, en razon á que respeto mucho á los individuos que la escribieron); en esta carta, digo, quieren sus autores explicar los hechos del día 9 de julio, en que se celebró la junta, asistiendo D. Joaquin de Fagoaga y la comision auxiliadora. Coteje V. E. el contenido del acta con la ya anunciada carta, y observará qué de olvidos se cometieron por dichos autores en la redaccion de este documento. Referian á su modo y manera lo sucedido, salvando una responsabilidad que nunca han tenido. Ya he manifestado á V. E. que el Banco no estaria en la situacion brillante que hoy tiene sino se hubiera tomado aquella medida, sino se hubiera celebrado la junta del 9 y aprobado todo lo que propuso Fagoaga. Por eso, cuando deduje el artículo y pedí que viniesen á la causa los individuos de la junta de gobierno, sostuve que la junta del Banco habia merecido galardón con D. Joaquin de Fagoaga, en el hecho de haber puesto á disposicion de este todos sus fondos, tanto del Banco como de particulares.

Sobre la junta del 9 no habia mas dato que la carta, y al encargarme de la causa para hacer la defensa re-

cibí bajo un sobre un anónimo, acompañando dos documentos importantísimos, escritos uno por D. Manuel Cantero, y otro por mi estimado compañero el defensor del Banco. Conocía las letras de los dos. Sin embargo, en materia tan delicada y espinosa, me acerqué á los procesados á preguntarles si aquellos documentos eran auténticos, y dijeron que sí. Uno es el acta de 9 de julio, y el otro el borrador del poder conferido á Fagoaga, y que estendió el Sr. Perez Hernandez, pues no se quiso confiar su redaccion á un escribano, sino que era forzoso que la minuta la estendiera el letrado del Banco.

Estos documentos están reconocidos como auténticos: estos no los habia sacado el Sr. Fagoaga, como no sacó un cuaderno donde apuntaba las operaciones que se hicieron en los meses desde julio y agosto de 47, en que constaban una multitud de cantidades pagadas por las que le enviaban en plata, y cuyo cuaderno haria su posicion mas ventajosa. Si el que ha remitido esos documentos los hubiera extraido tambien, habria hecho un gran obsequio entregándoles. ¿Y qué se decia en ese acta de 9 de julio? Todo lo contrario de lo que se dice en la carta del folio 409. Esa acta está en concordancia con lo que acaba de oír V. E. respecto á las actas de 5 y 6 de julio. En ese acta verá V.E. hasta dónde se extendían los derechos de los individuos de la junta auxiliadora. Dice así este documento: (*Leyendo.*)

«En virtud del acuerdo de la junta de gobierno de 5 del actual, autorizando al señor director del Banco para que tomase todas las disposiciones necesarias á fin de salvar el honor y el crédito del establecimiento, llamó para pedir consejo á las personas que firman á continuacion (*Sres. Gaviria Carriquiri y Cantero*), individuos de la citada junta de gobierno; y despues de haber conferenciado detenidamente, buscado dinero en la plaza y no haberse encontrado en ella, ni sobre títulos de la deuda pública, ni acciones del Banco, han acordado que se lleven á efecto las disposiciones siguientes:

«1.^a Que teniendo el Banco de Fomento en Bayona 10.000,000 de rs. en napoleones, se traigan á esta corte de cuenta mitad en sus gastos, atendiendo á que hasta el 25 de este mes no tiene obligacion aquel establecimiento á hacer tal entrega.

«2.^a Que para este objeto salga para Bayona don Domingo Fagoaga.

«3.^a Que se lleve consigo 100.000,000 de rs. en títulos del 3 por 100, cuya numeracion queda en el Banco.

«4.^a Que el consiliario, Sr. Carriquiri, salga para Londres á contratar con el Banco de aquella capital 100.000,000 de rs. en préstamo, con poder amplísimo para representar al Banco de San Fernando, y contratar á su nombre con las condiciones mas ventajosas posibles. El gobierno pide la anticipacion al gobierno inglés y la garantiza el gobierno español, por manera que si aquel no accede á la peticion, el Sr. Carriquiri no se presentará al Banco de Londres para contratar.

«5.^a El ya espresado Sr. Carriquiri lleva ademas encargo de ponerse de acuerdo con el otro consiliario viajando para Paris, el Sr. Lasala, á fin de levantar dinero sobre los 100.000,000 de títulos del 3 por 100, á cuyo efecto se pondrán á disposicion de dicho señor los citados valores.

«6.^a Uno y otro consiliario recibirán del director las órdenes oportunas, ya para remesar los fondos metálicos que se hagan, ya para descontar y negociar las letras que se les remitan de otra operacion que está pendiente con el ministro de Hacienda sobre los 100.000,000 de billetes del Tesoro que deben subastarse el 16 del actual.

«Y debiendo de salir en este dia el Sr. de Carriquiri en compañía del Sr. Fagoaga, se forma esta acta, que dicho señor firma con el director y demas personas que han tomado parte en esta deliberacion, que quieren quede reservada hasta que su publicacion no ofrezca inconvenientes.»

Este documento no necesita comentario: 100.000,000 en títulos del 3 por 100 se sacaron en aquel dia, y esos 100.000,000 no pertenecian al Banco. Eran de los depósitos voluntarios, porque el Banco no tenia de su propiedad, en rigor, mas que 17.000,000, y si se quiere 11 mas, que son 28, segun resulta de documentos que el mismo acusador ha traído á la causa. La resolucion de la venta de los 100.000,000 era una medida grave y arriesgada.

Esta era la especulacion que fue á realizar á Paris D. José Domingo Fagoaga, hermano del supuesto reo. Era necesario cometer una ilegalidad grande, una infraccion manifiesta, jugar el todo por el todo y sacar los fondos ¿de dónde? de los depósitos voluntarios, y 100.000,000 de rs. se sacaron de esos depósitos.

Pero, como el tribunal ha oído, la comision auxiliadora, no se contenta con esto. Ventas, empréstitos y todo género de negocios se habian de hacer para buscar plata. Al gobierno inglés, al Banco de Londres, y comprometiendo al gobierno español, se habia de pedir dinero. Aquí se acepta en nombre del gobierno, y nosotros ignoramos, y no habia antecedentes, de que el gobierno hubiera dado esas facultades. Cuanto se puede discurrir se ponía en juego para salvar al Banco, y no importaba que mañana el gobierno viniera reconviniendo, porque podian decirle: «Tú nos debes una suma mas crecida de la que pedimos, y este es el crédito que hipotecamos.»

¿Habrá alguien que dude ya de cuál era la verdadera inteligencia de los acuerdos del 5 y 6 de julio? ¿Habrá alguien que dude que la palabra *existan* se referia á los fondos que en el Banco habia de los particulares?

¿Y es posible que se haya venido á decir ante V. E. que estas palabras son suplantadas y que no fue eso lo que se acordó en el acta que hay en el libro reservado, bajo la garantía de la firma respetabilísima del Sr. Gaviria? Ese acta no tiene enmienda alguna. ¿Cómo, pues, se dice que el concepto, que la intencion fue que se dispusiese solo de los fondos pertenecientes al Banco? ¿Qué iba entonces á sacarle adelante? ¿El crédito del gobierno? El crédito del gobierno español estaba, por desgracia, muy bajo hacia tiempo, y no habia quien le diese dinero. ¿No vienen á decir los mismos individuos de la junta de gobierno que habian hecho los esfuerzos posibles, y que ni sobre acciones ni sobre nada se podia obtener metálico? Es

que el secretario dijo después en dos documentos, *correspondientes* en uno y en otro *pertenecientes*. Yo no sé lo que dijo el secretario, ni á mí me incumbe el defenderle; su ilustrado patrono lo hará mejor que yo pudiera hacerlo. Lo que sí consta es que D. Manuel Gaviria, persona muy entendida en materias mercantiles, sabe lo que se firma.

Se hicieron grandes esfuerzos también para demostrar que en el Banco había 100.000,000 de su pertenencia. Los talentos privilegiados padecen también aberraciones y por esa razón no hay hombre á quien no se pueda aplicar lo de *Bonus aliquando dormitat Homerus*. Se había empeñado, como hemos dicho el defensor del Banco en que esos títulos que se habían sacado para venderlos en las plazas de Amsterdam y Paris no eran de los depósitos. Para ello formaba una cuenta, que nadie podía comprender. Suponia que el Banco Español de San Fernando tenía 40.000,000; que D. Manuel Gaviria había remitido otros 40, y 16 D. Manuel Collado; pero la verdad es que, á pesar de esas aglomeraciones, nunca llegaba á los 100.000,000, y el promotor fiscal, en cálculos muy exactos, venia á demostrar que siempre había sido necesario sacar títulos de los depósitos voluntarios, haciéndose después en el término de prueba más patente y manifiesta la inexactitud de ese artículo. En 9 de julio no tenía D. Manuel Gaviria nada en el establecimiento. D. Manuel Gaviria hizo ese depósito, y llamo la atención de V. E., en 24 de julio. ¿Cómo había de llevarse D. Nazario Carraquiri y D. José Domingo Fagoaga 40.000,000 que se depositaron 15 días después? Esta cuenta es palmaria; esto no tiene réplica. La posición de la junta, por tanto, es más ventajosa diciendo desde luego que dispusieron á sabiendas de los depósitos voluntarios ó en garantía, porque esa otra interpretación que se ha querido dar, suponiendo que en los depósitos irregulares basta con devolver el *tantundem*, no es exacta. Con esos fondos no hay *tantundem*; el depositante puede reclamar sus mismos títulos, y más en un país donde han sido tan repetidas las falsificaciones. No se diga, pues, que, como depósito irregular, en poniendo igual cantidad se cumplía, no. En el Banco Español de San Fernando, á medida que entraban esos títulos en depósito, se les ponía una doble carpeta con su numeración y una se daba al interesado, y otra quedaba con los títulos. La junta de gobierno, por tanto, no tiene más que un camino, que es decir: «Con la DICTADURA lo hollé todo; pero salvé al país.» Y es tan cierto, Excmo. señor, que la junta de gobierno estaba penetrada de que esos 100.000,000 pertenecían á los depósitos que V. E. ha visto, que después se hicieron otros diversos negocios, y no consta que el Banco adquiriera esos títulos. Ese negocio de la viuda de Alvarez; esos 15.000,000 de títulos del 3 por 100 que se le entregaron, se sacaron de los depósitos, como los 4.000,000 á Ceriola y los 2.000,000 á Carriquiri; especulaciones por las cuales, en virtud de una interpretación

muy elástica, como verá V. E., no se pide responsabilidad á Fagoaga por haber sido ventajosísimas para el establecimiento, al paso que por otras, que no lo han sido, se ataca fuertemente al ex-director.

Hay además otras demostraciones de que todos los individuos de la junta de gobierno delegaron en el señor Fagoaga sus atribuciones, rompiendo el texto santo de los estatutos, y revistiéndole de facultades omnímodas para que dispusiese, no solo de lo que existía en el establecimiento, sino de todo lo demás, poniendo en juego hasta su crédito.

Sabido es que hay dos clases de capital; el capital efectivo y el de crédito, que se apoya en la honra, que suele á veces ascender á mucho más que el efectivo. El Banco Español de San Fernando, que había cumplido religiosamente desde el año 29 sus obligaciones, tenía en el extranjero una opinión colosal, como hoy la tiene también, en términos que, si va cualquier particular por una cantidad de billetes, no se la podrán dar, porque todos están repartidos y estimados cual si fueran un metal precioso entre todas las clases de la sociedad. Pues bien; en esas actas se decía: Pon en juego el crédito, toma el nombre del gobierno español, utiliza todos los recursos, porque lo que aquí queremos es plata.»

¿Hay aun más fuertes demostraciones, señor excelentísimo? Las hay ciertamente; desde aquel momento se dejan de celebrar arqueos, y se declaran cerrados los libros; y esa junta de gobierno que no toma precaución alguna; que deja solo á D. Joaquín de Fagoaga, va en 6 de noviembre, cuando había mejorado la situación con el producto de los 100.000,000 de treses y demás negociaciones que había hecho, y empieza á celebrar arqueos: á fin del año económico celebra el general, y en ese arqueo indudablemente vería la falta de esa cantidad. ¿Y en dónde? En los depósitos voluntarios ó por garantía.

Convendremos en que en los arqueos semanales no haya toda la escrupulosidad debida, y hasta sea imposible su realización, como nos lo demuestra el último verificado, que duró muchos meses; pero no puede decirse eso mismo tratándose del arqueo general, que ha de ser la base del balance que se forme para dar cuenta á la junta general de accionistas del estado de fondos y negociaciones que se han practicado. De otro modo se sentaría el absurdo de que los arqueos son inútiles, cuando hay que registrar papel por papel, y cuando existían tantos depósitos voluntarios, en donde faltaban cantidades. Para contar, y para que no acontezca el caso de que hablaba mi digno compañero, diciendo que, entre las talegas de plata, se pusieron de cobre en cierta ocasión, hay el medio de abrir una ó dos talegas cada semana, y si se trata de depósitos, abrir dos, tres ó cuatro; pero repito que en los arqueos generales se hace más: entonces hay que examinarlo todo detenidamente, y no puede ser otra cosa cuando hay que responder de actos propios y cuando hay que presen-

tarse á dar cuentas á las personas que han delegado sus poderes, y quieren y tienen derecho de saber los perjuicios ó ventajas obtenidas durante un año. Pues bien; en ese arqueo general, la junta de gobierno vió que faltaban esas cantidades, y nada dijo. Despues se celebró la junta general, sobre lo que me detendré mucho.

Quede sentado, respecto de este punto, que no se puede poner en duda que el Banco, si bien comprometiéndose mucho, concedió á D. Joaquin de Fagoaga facultades ilimitadas, y que D. Joaquin de Fagoaga no puede ser reconvenido por no haber llenado formalidades que no se le podian exigir.

Entramos ya en los cargos directos: el primer hecho de D. Joaquin de Fagoaga, que sirve de fundamento de las demas inculpaciones, y es el de que en ese mismo dia 6, ó sea al segundo de la autorizacion, entregó al Sr. Salamanca por via de préstamo, segun recibo que obra en la causa, 5.000,000 de títulos del 3 por 100, que calculándolos en aquella época muy altos, ó sea al 20 por 100, importan 1.000,000 de reales efectivos. Aquí, dice el acusador empezó ya el director del Banco á poner en juego el único fundamento que tuvo para admitir la autorizacion, que fue defraudar al Banco y cometer ese hurto calificado, segun se alegaba en primera instancia, cuya expresion no se ha repetido en esta superioridad. Una y otra vez me admira, y no sé explicarme cómo se formuló y se ha insistido en este cargo. Y pregunto yo á todos los españoles, despues de haber oido la relacion de estos antecedentes, si habrá algun hombre, siendo director del Banco en aquella época, á quien, presentándose un rico capitalista, y ministro de Hacienda de su país, que se atreviera á negarle un préstamo de 5.000,000, no en metálico, pues el metálico haria mucha falta en la caja del Banco, sino en títulos del 3 por 100, y esta negativa la diera cuando há poco se enviaban 100.000,000 de los mismos títulos á vender al extranjero. ¿Y no es razon tambien considerar que este ministro de Hacienda era el que tenia que oír las reclamaciones de ese mismo Banco para hacer lo que no han hecho otros ministros de Hacienda, que es cumplir las obligaciones contraídas con este establecimiento y pagarle? Yo pregunto á todos los individuos de la comision, á la junta de gobierno y á mi mismo ilustrado compañero: si en la situacion afflictiva del Banco, cuando solo podia recibir remedio de su junta de gobierno, y de que se le hiciese justicia y se le pagase; cuando el mismo ministro de Hacienda era un capitalista que tenia muchas relaciones é intereses inmensos con el Banco, ¿habria quien se negase á dar esos 5.000,000? ¿Y podrá nunca ser este un cargo contra D. Joaquin de Fagoaga, cuando yo creo que D. José de Salamanca hubiera hecho lo mismo, dándosele como no dándosele el préstamo? En efecto, en el corto período de su ministerio, creyó que era mas privilegiada la situacion del Banco y de su crédito, y que debia pagársele algo

á cuenta de lo mucho que se le debía; y así lo hizo puesto que á muy luego de haber recibido los 5.000,000 en títulos, recibió la caja del Banco gruesas cantidades en efectivo.

Quando los asuntos se miran desde cierta altura; cuando la política interviene en ellos; cuando los peligros amenazan, ¿se pueden, por ventura, interpretar y explicar los sucesos de una manera mezquina? No, Sr. Excmo.: los negocios mercantiles tienen otra guia, y cuando se mezclan con la política se examinan por otro prisma. ¿Qué objeto se proponia el gobierno del Banco? Hacer metálico. Cierto que eran justas sus reclamaciones; pero la verdad es que si el ministro Salamanca hubiera contestado lo que los ministros de Hacienda de 1845 y 46, «no puedo pagar,» las consecuencias para el Banco habrian producido la catástrofe, la ruina, la bancarota. Y por otra parte, ¿quedarán sin garantía esos 5.000,000 de treses? ¿No ha oido V. E. que el Sr. D. José de Salamanca entregó despues en garantía de ellos 695 acciones del gas de Madrid, que llegaron á tener entonces el precio de 120 por 100, por ser especulacion que ofrecia grandes ventajas? No fue esta la única garantía. Se depositaron tambien 469 acciones de otra sociedad llamada Collantes, que aunque no tengan hoy sus acciones gran valor en la plaza, es de las pocas sociedades que se salvaron de la catástrofe de 1847. Todos estos valores eran muy superiores al que tenian los 5.000,000 de títulos, que solo podian dar en la plaza el resultado de 1.000,000 de rs. ¿Y puede decirse que hubo falta en que no se pidiesen en el acto por D. Joaquin de Fagoaga garantías que despues se dieron? ¿El resultado no fue ventajoso? ¿Y qué extraño es que diga el señor fiscal de S. M. que en esto no puede haber delito? Sí, Excmo. Sr.; fue solo un gran obsequio, y ojalá que todos los negocios hubieran dado igual resultado. ¿Cómo se presenta, pues, ese capítulo de culpa? Cualquiera que sea el producto que dé la venta de las garantías, ya se reclame el déficit de su dueño, ya se adjudiquen al Banco, ya se reclame lo que falte de la quiebra de Fagoaga, este negocio nunca pasará de una especulacion hecha con buena fe y mejor intencion. Si de esta clase de asuntos hubiéramos de tratar, ¿cuánto no tendria que decir ese mismo Banco! Esta es una historia que no podemos referir. ¿Qué seria si se presentasen en toda su desnudez y verdad los acontecimientos ocurridos en ese Banco desde el año 33 en adelante! ¿Qué seria si se pusiese de manifiesto la infinidad de veces que se han infringido todos los artículos de sus estatutos! V. E. sabe bien que yo no defiendo los intereses metálicos del Sr. Fagoaga: quiero, si, examinar sus actos despues de la autorizacion y de hacer el préstamo de los 5.000,000 de títulos del 3 por 100 al ministro D. José de Salamanca. D. Joaquin de Fagoaga dijo que habiendo estado á visitar al ministro de Hacienda con otros dos consiliarios, para que tuviese en cuenta la situacion afflictiva del Banco, al despe-

dirse le manifestó el ministro que necesitaba esos 5.000,000, á lo que accedió. Los dos consiliarios evacuan negativamente la cita de este hecho. Si bien D. Joaquin de Fagoaga no tiene prueba sobre el mismo, dejó al buen criterio de V. E. juzgar acerca de la verdad de esta convencion, y sobre si es ó no natural que D. Joaquin de Fagoaga manifestara que se le habia presentado buena ocasion de dispensar un servicio que pudiera refluir en beneficio del establecimiento.

Quede, pues, sentado que el primer capítulo de culpas que se hace á D. Joaquin de Fagoaga, como no puede menos de reconocer el fiscal de S. M., no es procedente, ni puede servir para la imposicion de la pena que se solicitó por el Banco Español de San Fernando y se ha impuesto en primera instancia.

El segundo cargo se reduce á que D. Joaquin de Fagoaga sacó, en virtud de la autorizacion, 29.000,000 de títulos del 5 por 100, y 30.000,000 de títulos del 3 por 100, que quedan reducidos luego á 25 por el reintegro que se hizo por D. Pablo Gasque á nombre del mismo. Estamos, Excmo. Sr., en el único cargo que merezca este título en el argumento capital del Banco, en lo que se halla en boca de toda España, ó al menos de todas las personas que tienen conocimiento de esta causa y de los negocios del Banco. Nos hallamos en el caso de deslindar todo lo perteneciente á ese cargo, y despues de presentarle con toda lealtad, creo que podré demostrar que la manifestacion hecha por D. Joaquin de Fagoaga lo destruye completamente.

En efecto, en el mes de julio y tambien en agosto, en diversas cantidades, D. Joaquin de Fagoaga recibió hasta esa suma, y así lo ha reconocido. Preguntado qué ha hecho de estos títulos, ha contestado: «Así como yo he dado cuenta de la operacion de cien millones y de los negocios con la deuda de Alvarez, Carriquiri y Ceriola, empleé esos títulos, que no eran dinero, en especulaciones que han sido desgraciadas. Aquella cantidad se perdió, y por no descubrir los negocios, me hago responsable, y he puesto esa cantidad en un pasivo y como crédito del Banco.» Esta declaracion, se dice, es una novela; esta esculpacion no es mas que un pretesto. Yo, Excmo. Sr., no haré sino una reflexion muy sencilla. ¿No habiese pedido D. Joaquin de Fagoaga cubrirse con la autorizacion y decir: «Ese dinero se dió á una persona que se marchó con él, y lo robó llevándose al extranjero?» ¿No podia haber inventado, siendo criminal, cualquiera otra salida? ¿No le daba armas para ello la autorizacion de la junta?

«Yo tomé, decia, esas cantidades, como puede hacer uno que las invierte en especulaciones arriesgadas;» y hostigado é incitado para que diese razon de esa inversion, D. Joaquin de Fagoaga no descubrió el secreto, pero dijo parte de él, puesto que manifestó que de la inversion de esas sumas tenia noticia la junta de gobierno.

¿Es cierto y positivo lo que manifiesta D. Joaquin de Fagoaga en un momento tan solemne como en el de una declaracion indagatoria? ¿Es verdaderamente una novela? Vamos á estudiar los antecedentes.

Estas sumas no se estrajeron de una vez, sino en pequeñas cantidades, de 4, 6 y 8.000,000: la mayor suma fue de 21.000,000, y aquí diré de paso que el valor de toda ella no escedia de siete y medio á ocho millones de reales en efectivo. La prensa, sin culpa suya, se ha apoderado de este hecho, y ha dicho que el alcance era de 63.000,000, aunque despues ha rectificado su equivocacion, diciendo, como es cierto, que esta suma era puramente nominal. Quede consignado que el gran cargo de reconvencion por la estraccion de los títulos del 3 y 5 por 100, no es de mas valor que de siete y medio á ocho millones efectivos. Echase aquí de menos una cosa, y es que á la junta de gobierno no se la llamó á declarar sobre estos particulares que referia Fagoaga, cuando, desde el momento en que se hizo esa cita, el juez de primera instancia debió llamar uno por uno á todos los individuos, para que dijeran si tenian noticia de esos negocios en que se invirtieron esas cantidades de que D. Joaquin de Fagoaga dice tienen conocimiento. No se hizo así, y entre la afirmacion de unos y la negativa de otros, V. E. está en el caso de dar crédito á la negativa, porque el que afirma es el que tiene que probar; y porque ademas, en favor de la negativa militan los honrosos antecedentes del Sr. Fagoaga, su veracidad y crédito, y hasta la conciencia de todos los hombres rectos, que lo absuelven en el fondo de su corazon.

La prueba de que D. Joaquin de Fagoaga empleó esos millones en beneficio del Banco es evidente, Excmo. Sr., y daremos muchos detalles en su abono.

En buen hora que la junta de gobierno diga: «Yo no tuve conocimiento de las estracciones y gastos que hizo D. Joaquin de Fagoaga, por la dictadura que ejerció hasta el dia 6 de noviembre.» Admitido. Voy mas adelante, y quiero conceder tambien que en los arquezos posteriores no tuviera conocimiento de la estraccion de esas cantidades; pero ¿cómo puede ser que la junta de gobierno, que en virtud de los artículos de los estatutos, está en la dura precision de hacer un arqueo general y minucioso para saber el estado del Banco y dar cuenta á sus comitentes, no se enterase de dichas estracciones al realizar esta operacion, que la verificó de los descubiertos que existian desde julio y agosto anteriores?

Esas cantidades debian aparecer como existentes en los libros del Banco; con arreglo á ellos se debió hacer el arqueo. ¿Esas cantidades estaban ó no estaban en caja? «Sin duda en el arqueo general estaban, dice el acusador, porque se pusieron para extraerlas despues.» ¿Y es lícito acudir á estos medios de defensa? ¿Es permitido recurrir al *posse* de los teólogos, cuando se trata de la suerte de ciertos hombres que aman su honor mas que la fortuna y la vida? Pero aun así: si la junta tiene conocimiento de esto, está en el caso

de probar que existían esos títulos, y que después se pudieron sacar otra vez: aquí no hay medio; y si faltaban en el arqueo, ¿cómo no se empezó entonces esta causa? Nada de esto se hizo. ¿Y qué aconteció? Que el 1.º de abril de 1848 se da cuenta de todos los actos de la administración, de todas las operaciones del Banco, porque esto es lo que se hace en una junta general donde se ejecuta lo que dispone este libro. (Mostrando los estatutos.)

La junta de gobierno tiene obligación de celebrar, antes que lo verifique la general, un arqueo minucioso: consecuencia de él es la formación del balance, y después se redacta una memoria, donde se habla de todas las especulaciones del Banco, de su activo y pasivo, sus pérdidas y ganancias. ¿Y qué hizo la junta de gobierno al cumplir este deber? ¿Manifestó que se habían extraído esos títulos del 5 y 3 por 100? ¿Qué dijo acerca de este particular? ¿Indicó siquiera que había un déficit ó un desfaldo? V. E. tiene la memoria en esos autos (señalando el banco del relator), y sabe lo que la junta hizo. La junta de gobierno dijo que en las circunstancias por que había pasado su administración habían sido dichosísimas. V. E. leerá el testimonio de parte de la memoria, en que se da cuenta minuciosa de todo, y casi se llegan á exigir gracias por los inmensos capitales de mil familias que se habían salvado. ¿Y se había de haber olvidado un acontecimiento de tanta magnitud como el de una usurpación, un robo de tantos millones en títulos del 3 y 5 por 100? Mi imaginación no alcanza qué salida se da á esto. El administrador que se presenta á su jefe ó principal y le dice «100.000,000 tenemos en títulos; esta negociación ha dado tal resultado; la otra este otro; el capital antiguo es tanto y el moderno cuánto,» lo dice porque sus subalternos le han dado antes sus cuentas á él, y el subalterno, en el caso presente, era el director del Banco.

Todos estos documentos no han venido hasta el término de prueba, porque el juez sumariante no se ha cuidado de ellos; pero el hecho es que los dueños absolutos de ese capital sobre que va á fallar V. E., los propietarios de él, dieron un voto de gracias á la administración y á su director D. Joaquín de Fagoaga; y esta acción de gracias lo cubre todo, porque, aun cuando D. Joaquín de Fagoaga hubiera abusado de esas cantidades, los accionistas del Banco de San Fernando han podido regalarle esos siete y medio millones de reales, porque cada uno es dueño de su capital; porque V. E. va mañana á su casa y ve que su administrador le ha desfalcado; pero le perdona ó condena la cantidad desfalcada, y no hay delito, no hay acción judicial para investigar lo que el dueño no quiere se investigue. Destruído el cargo, al que luego volveremos otra vez, es forzoso decir que, con tristeza, Excmo. Sr., he examinado esta causa, y, á pesar de que conozco el carácter de D. Joaquín de Fagoaga, repetidas veces le he manifestado que en el mundo no se cree en esas virtudes; que el mundo no

hace aprecio de ese secreto que quiere llevar al sepulcro, y que es necesario dar alguna explicación. Nunca, jamás hablaré de esas negociaciones: la junta de gobierno sabe la inversión que se hizo de ese dinero; esto es lo que contesta siempre con la mano puesta sobre su corazón el capitalista ayer opulento y envidiado, y que ha perdido hoy toda su fortuna, y vive, como es sabido, en la mayor estrechez; fija su esperanza en Dios, fiado en la justicia del tribunal, y tranquilo, sobre todo, cualquiera que sea su suerte, en el testimonio de su conciencia.

En las sociedades anónimas, Excmo. Sr., lo general es ir al resultado; y viendo que habían sido tan beneficiosos los resultados en aquellos años de crisis, la junta de 1.º de abril de 48 dijo: «Pongo un sello á lo que se ha verificado con anterioridad;» y aprobó la conducta de la administración dentro de la cual está la entrega de esas sumas á D. Joaquín de Fagoaga. Pero el talento siempre encuentra recursos, y el ingenio del director del Banco ha creído demostrar la exactitud de la extracción fraudulenta, diciendo: «La prueba de ser inexacto lo que manifiesta D. Joaquín de Fagoaga, es que esas sumas de papel fueron á la caja general del Iris en pago de deudas que allí tenía Fagoaga;» y con firmeza se aseguraba esto, y con firmeza se quería suponer que el acontecimiento del año 47 tenía conexión con el acontecimiento del año 48.

En efecto: D. Joaquín de Fagoaga había entregado cantidades en títulos, en acciones y otros valores á la sociedad del Iris. Entre ellas había una partida de 29.000,000 en títulos del 5 por 100, y como cabalmente es la misma suma que se extrajo del Banco, no dejaba de sorprender; pero este argumento se contesta de una manera muy sencilla y victoriosa. Veamos cuándo se hicieron esas entregas por don Joaquín de Fagoaga, y cuándo se han hecho las otras. Las primeras se verificaron en 1848, y se hicieron paulatinamente en enero del mismo año. ¿Cuándo se extrajeron por Fagoaga los títulos del 5 por 100? En julio y agosto de 1847: es decir, seis, siete y ocho meses antes. ¿Y es extraño, Excmo. Sr., que cuando D. Joaquín de Fagoaga era un capitalista y banquero de tanto crédito é interés, hiciese especulaciones y negocios con la sociedad del Iris? ¿Qué extraño tiene también que tuviese negocios con el Banco, siendo esta una casa de banco conocida de todos, y que hacía muchísimas especulaciones? Y sobre todo, ¿no es fácil encontrar en los libros de dos sociedades valores iguales, cuando estas sociedades tienen muchas especulaciones y negocios varios? ¿Son las fechas las mismas? ¿Cómo habían de ser las mismas las fechas, cuando de una á otra entrega habían trascurrido ocho meses? ¿Era la misma la numeración? ¿Los títulos entregados por Fagoaga desde enero hasta marzo de 48, hacían las mismas sumas que los entregados á Fagoaga en julio y agosto de 47? No; no había la misma numeración. Entre las cantidades en

papel entregadas á Fagoaga, no habia mas que una que realmente se hubiese hecho á uno de los directores ó administradores del Iris. Esta partida era de 12.000,000 de títulos de 3 por 100. ¿Y qué decia el que la recibió? Decia D. F. Barquero que la recibia para devolverla *cuando se la pidiesen*. ¿Cómo, pues, se quieren confundir las fechas, las cantidades y los negocios? Si hubiera aparecido una partida en que se hubiera dicho que la entrega era de 29.000,000 de títulos del 5 por 100, con esta ó la otra numeracion, y despues apareciera tambien que en los mismos dias aquellos títulos habian ido á poder del Iris, entonces el argumento estaba en su lugar; pero aun entonces hubiera podido decir D. Joaquin de Fagoaga que aquello lo hacia por la obligacion en que estaba de buscar dinero. ¿Y qué dijo? Dijo que habia tenido grandes consideraciones al Iris, y que le habia entregado grandes sumas, unas por su cuenta y otras para pagos. ¿Y qué ha hecho el Banco Español? Valerse de las declaraciones de D. Felipe Castro y D. Pablo Gasque, encausados por el Iris, y los cuales, para alejar de sí toda responsabilidad, suponen que Fagoaga tenia obligaciones con el Iris, lo que aquel niega, y hecho que es hoy objeto de un litigio que sigue la sindicatura con la sociedad del Iris. Pero suponer que estas cantidades saliesen para entregarlas á dicha sociedad de la manera que se supone, es cosa hasta incomprensible. La verdad es, para concluir este punto, que D. Joaquin de Fagoaga tiene en su pecho un secreto sobre su ruina, que interpretan á su modo todos los capitalistas de Madrid y los hombres de negocios, y que por mas que han discurrido sobre él, hasta su mismo defensor, no se puede explicar. No es el alcance del Banco en su quiebra la que llama su atencion. Todos, y en esto no hay discrepancia, tienen á Fagoaga por honrado; todos saben que era inmensamente rico, pues solo en fincas tenia al pie de 20,000 duros de renta; todos reconocen que no se habló nada en Madrid cuando se le dieron esas autorizaciones por los 14 mayores capitalistas; todos convienen en que hallaba abiertas las casas de todos los comerciantes para sacar la plata que necesitaba para el descuento de los billetes. Este hombre, de pronto, en una noche, sufre una transformacion. Como la electricidad, corre la noticia de que D. Joaquin de Fagoaga ha desaparecido, se ha ocultado: al dia siguiente se presenta, y al otro se añade ya que ha *robado al Banco*, y que ha sufrido una quiebra espantosa. Y no seguramente por causa de especulaciones de Bolsa, que no ha hecho, ni por operaciones ariesgadas, que no ha emprendido.

Ha perdido una inmensidad de millones; no la cantidad que reclama el Banco, sino una fortuna mucho mayor. Y se le pregunta y calla, y solo contesta: «Estoy arruinado; no tengo un maravedí, ni quien me lo dé!» Espresiones que me atravesaron el alma. ¿Pues dónde está esa fortuna? ¿Dónde se ha perdido hasta el derecho, hasta los medios para la defensa? «No

puedo hablar, me decia, ni quiero culpar á nadie; este secreto irá á la tumba conmigo.» D. Joaquin de Fagoaga, de quien no hay español que diga que ha hecho una quiebra fraudulenta, y que si hubiese sido un malvado hubiera podido huir al extranjero con millones y millones del Banco y de todos los capitalistas que le abrian los brazos; que hubiera podido emigrar á ese pais tan tolerante donde se albergan y abrigan todos los malvados de la tierra á gozar de su fortuna mal adquirida: D. Joaquin de Fagoaga, que hubiera podido hacer esto, se presentó á la justicia, y dice: «Estoy quebrado, y no responderé á mis cargos. Es un arcano que no explicaré á nadie.» Se pregunta á sus parientes y personas allegadas é íntimas, y dicen: «Nada sabemos, ni teníamos noticia del mal estado de su fortuna.»

D. Joaquin de Fagoaga, tres dias antes de estos acontecimientos, paseaba por Madrid, se reunia con los capitalistas, y hablaba con alegría y contento. «Y aunque no consta en la causa, es una verdad eterna que decia al cajero del Banco: «No tenga usted cuidado: esas cantidades entregadas al real patrimonio todas aparecerán, y confundiré á mis enemigos:» y este hombre *quiebra por 50.000,000*. ¡Esto es portentoso! Yo me esfuerzo en este razonamiento, no para refutar los cargos, que esto lo hemos hecho y lo haremos con los datos que hay en la causa, sino para que V. E. forme su conviccion moral de que Fagoaga no es un malvado, sino un infeliz que sufre con resignacion heroica su infortunio.

(El señor presidente de la sala: *Se suspenderá.*)

Eran cerca de las dos y media, á cuya hora ha concluido siempre la vista pública de los procesos en la Audiencia. El orador, aunque se hallaba bastante fatigado despues de tres horas y media de un informe vigoroso y esforzado, lleno de fuego y energia, y pronunciado con una vehemencia que distingue al Sr. Gonzalez Serrano en todos sus discursos, manifestó al tribunal que todavia podia continuar: pero el señor presidente tuvo á bien suspender la vista hasta el siguiente dia. El numeroso concurso que por tan largo espacio de tiempo habia estado escuchando con la mayor satisfaccion la elocuente defensa del acusado, salió silencioso de la sala, colmando de felicitaciones al letrado que con tanta ilustracion como lealtad habia desempeñado su noble ministerio.

AUDIENCIA DEL 28. *Abierta la sesion el siguiente dia, á la hora de costumbre, y lleno el local de la misma concurrencia que en el dia anterior, el Sr. Gonzalez Serrano continuó su interrumpido discurso de este modo:*

En el dia de ayer se suspendió la vista de esta causa, habiendo ya ocupado largo tiempo la atencion del tribunal, sobre el segundo cargo hecho á D. Joaquin de Fagoaga, respecto á los títulos del 3 y 5 por 100 extraidos desde 5 de julio hasta fines de agosto del

año 47; y creo que demostré hasta la evidencia que la junta de gobierno era el juez nato é inmediato de D. Joaquín de Fagoaga, y que había tenido conocimiento de ese acto y del empleo que se había dado á esos fondos. Para ello recordé el arqueo general de fines del año de 47, el balance verificado en el de 48 para dar cuenta á los accionistas, la memoria de la junta de gobierno, y en último término presenté el veredicto, el bill de indemnidad de esa misma junta general de accionistas, que en 1.º de abril del mismo año dió gracias espresivas á la junta directiva, y por consecuencia al director, por el buen manejo de los fondos del Banco en aquella época.

No volveré ya la vista atrás; pero no puedo menos de llamar la atención de V. E. sobre un documento que sin duda habrá examinado, que se halla al folio 938, traído por la dirección para acusar á D. Joaquín de Fagoaga. Este documento es el acta de la junta que se celebró en 7 de setiembre de 1847. El gobierno, ocupándose también en buscar recursos para satisfacer los billetes, había nombrado comisario régio al Excmo. Sr. D. Antonio Hompañera de Cos, hombre activo, entendido y laborioso como el que mas. Al instante que se enteró de la situación del Banco, conoció que era forzoso redoblar los esfuerzos con el gobierno para que hiciese algunas entregas de metálico. Y en efecto, para conseguirlo se decidió por la junta de gobierno que se elevase, con la misma fecha, una esposición al gobierno de S. M., bosquejando la situación del Banco. En esa esposición verá V. E. una porción de frases, que demuestran que la junta de gobierno examinaba diariamente el estado del Banco. Me limitaré solo á citar una de sus frases. «La junta de gobierno, se decía, *después de haber hecho una visita escrupulosa* en el establecimiento, cree que no hay mas medio que acudir al gobierno de S. M. solicitando que remita recursos metálicos.» Esto se verificó en los meses que trascurrieron desde que se hicieron las extracciones de papel, de esos veinte y tantos millones de treses y veinte y tantos de cincos.

D. Joaquín de Fagoaga ha dicho que los negocios en que se emplearon esos títulos estaban al alcance de la junta de gobierno; que la junta de gobierno tuvo conocimiento de ello, y los datos lo demuestran así. Mi ánimo no es inculparlos, sino defender al procesado. Para apreciar debidamente los cargos del Banco, V. E. no podrá menos de tener en cuenta los artículos del reglamento.

Como se manejan intereses ajenos; como los accionistas no tienen conocimiento de ellos mas que una vez al año, era natural que código tan previsor les diera facultades amplias para que mirasen por esos mismos intereses. Según el art. 52, era obligación pasar una papeleta con antelación á la junta general, para que pudieran ir á registrar los libros del establecimiento: esto era racional y conveniente. Es mas; se presentaba el balance, las cuentas y los libros, según los ar-

tículos 53 y 54. No descenderé yo ahora á explicar á V. E. lo que es un balance, porque su ilustración lo escusa, ni los detalles que tiene que haber en él con el objeto de hacer ver la imposibilidad de que se hiciese esa oculta malversación, robo ó como se quiera llamar de sesenta y tantos millones nominales en papel, que eran parte integrante del capital de ese mismo Banco. ¿No hubo nadie que advirtiese ese desfaleo? ¿Por qué no se ha traído ese balance con todos sus detalles? Es tan buena la causa de Fagoaga que voy ahora á suponer que esas extracciones se hubiesen convertido en provecho propio. ¿Es justificable? No. ¿Quién lo dice? Este mismo código (*enseñando los estatutos*).

El acusador supuso que los artículos que en él se contienen, favorables á Fagoaga, los había citado el fiscal como un medio de defensa del procesado. Yo no me hago la ilusión de ver todas las razones en favor de mis clientes; pero no quiero que se me haga la injuria de suponer que se me pasan desapercibidas cosas de tanto bulto. Los artículos 210, 211 y 212 los había citado el defensor del procesado mas de una vez, porque su contenido era favorabilísimo á don Joaquín de Fagoaga. Si V. E. medita sobre cada uno de los artículos de la real cédula y reglamento, advertirá que en ese código domina un principio capital, que es el de que en los negocios mercantiles que han de hacerse bajo la buena fe, sigilo y reserva, lo mas peligroso y perjudicial es dar publicidad acudiendo á los tribunales. Así sabe V. E. que es principio universal de la legislación mercantil que se debe proceder siempre *con verdad sabida y buena fe guardada*, principio que no solo está en las ordenanzas de Bilbao, sino en los códigos mas antiguos. Los negocios mercantiles generalmente se tratan de silla á silla.

Pues bien; se ocurrió al redactor de la cédula y reglamento que pudiera llegar ocasión de que abusasen los funcionarios públicos de los intereses que custodian, y determinó lo que se espresa en esos artículos, que el acusador no entiende como el señor fiscal. «¡Desgraciado Banco si tuvieran esa inteligencia! añade. En poniéndose en connivencia los tres claveros, podrian extraer todas las existencias del Banco, acogándose luego al contenido de esos tres artículos.» ¿Quién duda que en materia de intereses, en poniéndose en connivencia los tres claveros puede hacerse un robo escandaloso; replicaremos nosotros? ¿Pero dicen esos artículos que entonces no se castigue? No. En el art. 211 hay una reserva; lo que se quiere es que la base criminal sea *la malicia, el dolo malo, el deseo de defraudar, de adquirir, de robar* al establecimiento; entonces no se salva á nadie; eso seria un absurdo, y no dice eso el señor fiscal. Pero lo cierto es que el art. 210, que es el mas especial para este caso, marca lo que debe hacerse (*le leyó*). Pues bien: ¿qué dice el Banco Español de San Fernando? D. Joaquín de Fagoaga mandó que se entregasen, en

efecto, á la sociedad del Iris cantidades en papel. Pues yo concedo esto; quiero suponer que se pueden anular las fechas de julio y agosto de 47 con las posteriores; quiero figurar que esa estraccion fue ilegal. ¿Qué dice el artículo para este caso? Que debe reintegrar el director del Banco; no dice mas. ¿Y por qué no dice mas? Porque esta misma ley lo que manda es que estra judicialmente se hagan las averiguaciones oportunas, y no se saquen á plaza. Si el que redactó la cédula y reglamento hubiera tenido en cuenta la situacion azarosa del Banco de San Fernando, con mas fundamento hubiera hecho este encargo; porque es lo mas chocante del mundo que para hacer estos cargos se olviden completamente las circunstancias especialísimas del año 47 y 48.

¿Habrá alguno que crea que en julio de 47 D. Joaquin de Fagoaga estrajese maliciosamente ese papel? Esta pregunta la haré á todos y á cada uno de los individuos de la junta de gobierno. ¿Creeis que D. Joaquin de Fagoaga en el año 47 queria defraudar el Banco Español de San Fernando? Pues entonces es menester decir que fue un estúpido; porque á don Joaquin de Fagoaga se le presentaba la ocasion mas favorable de poderlo realizar impunemente. Sin mas que marchar al extranjero, con su nombre de director del Banco, y con pretexto de negociar esos mismos 100.000,000, hubiera podido eludir toda responsabilidad, trasladándose luego á los Estados- Unidos, donde no hay derecho de estradicion. No hubo, pues, malicia, y en este punto rebato la opinion del señor fiscal, que supone que, sin embargo, es responsable criminalmente por la exaccion de esas sumas, alegando como única razon el que se prevaleció para ello de las autorizaciones.

El fiscal, en medio de esa larga y detenida censura, en que se ocupa de una porcion de pormenores, se olvida, y ni siquiera cita una vez el arqueo general del año 47, ni la memoria, ni el balance, ni el testimonio de la celebracion de la junta general. ¿Ha olvidado que el procesado dijo que la junta de gobierno *tenia conocimiento* de la estraccion de ese papel? ¿Ha olvidado que por esa misma época fue tambien la estraccion de los 5.000,000 para la viuda de Alvarez, y los 4.000,000 para Ceriola, y desde luego procede á decir que se valió del pretexto de la autorizacion y que esto prueba que hay dolo malo? No insistiré mas, sin embargo, sobre esto, porque creo haber demostrado hasta la saciedad la inocencia de D. Joaquin de Fagoaga, y solo al concluir el exámen del segundo cargo, que es el grave, diré que hemos pasado el Rubicon.

Vamos á otro terreno mas llano, porque aunque el señor fiscal cree que hay otro punto de responsabilidad, está en contradiccion abierta con lo que antes tiene manifestado.

No ya en el año de 47, sino en el de 1848, D. Joaquin de Fagoaga remitió esquelas, oficios y comunicaciones, como quieran llamarse, pues los documen-

tos originales están en la causa, pidiendo al cajero cantidades pequeñas, que hacian en total la suma de 4.813,000 rs. Dice el Banco que no hay lugar á disculparse con la autorizacion, por dos razones: primera, porque no se invocó; segunda, por ser contrario al principio ú objeto de la autorizacion lo hecho en este caso por Fagoaga. La autorizacion habia sido, dice, para levantar fondos metálicos, y lo que se hacia era estraer fondos metálicos. Este es, segun el acusador, el cargo mas fuerte que se hace á D. Joaquin de Fagoaga.

En primera instancia el Banco ha hecho grandes esfuerzos para probar que la responsabilidad de don Joaquin de Fagoaga, mas que en la estraccion de papel, consistia en la estraccion de metálico. El fiscal de S. M. piensa de otra manera, y considera que no existe tal cargo: cree, sí, que se deben pedir á don Joaquin de Fagoaga 4.813,000 rs. por medio de accion civil, y las razones que da son aceptables. De esos 4.813,000 rs., 2.000,000 se entregaron en billetes que eran despreciados; de consiguiente la estraccion de billetes del Banco en esta cantidad no vale para reconvenirle, porque los artículos 210, 211 y 212, en último término, no dan mas que accion civil. Pero examinemos mas á fondo la cuestion. Fagoaga podia, bajo tres conceptos, necesitar y sacar dichas cantidades sin ilegalidad: primero, por tener cuenta corriente con el Banco; segundo, por ser tesorero de la real casa; tercero, por tener necesidad de levantar fondos para el mismo establecimiento. Esto es evidente, y no se ha puesto en duda. Tambien es cierto que S. M. la Reina cobraba asignacion de treinta y tantos millones del Banco, y no se ha negado tampoco que D. Joaquin de Fagoaga era, al mismo tiempo que director del Banco, tesorero de S. M. En este doble concepto, á mas de recibir cantidades diariamente, D. Joaquin de Fagoaga tenia que entregar en un dia dado cantidades pertenecientes á un mes. D. Joaquin de Fagoaga, á medida que se le exigian fondos, los daba, y para darlos pasaba comunicaciones al cajero, y esas comunicaciones estra judiciales servian para que se formase el libramiento y demas cuentas de lo que entregaba al Banco y de lo que correspondia y recibia S. M. Entregas estra judiciales que se han hecho en el Banco, y que se harán siempre con todas las personas que tengan con él cuentas corrientes, pues es cosa muy violenta que cada dia y cada minuto se estienda un libramiento y se hagan apuntes. ¡Cuántas veces habrán enviado todos los comerciantes á pedir cantidades sin remitir talones de sus cuentas!

En negocios mercantiles, la buena fe es la base de todo. Cualquiera persona ilustrada no puede menos de conocer que si fuesen á seguirse todas las reglas en los negocios de comercio, no habria trato mercantil posible. Quien tiene cuentas corrientes y tiene confianza, como la tenia D. Joaquin de Fagoaga con el cajero, dice por medio de papeletas: «Re-

mita V. tanta cantidad:» esto si se trata de aquellos comerciantes que diariamente sacan y llevan dinero; y hecho esto así, cada semana ó cada mes se ajustan cuentas. V. E. verá en esta causa que D. Joaquin de Fagoaga decia al cajero: «Entregue V. 100,000 reales para jornales de las obras de la real casa; 100,000, para el viaje de S. A. la Infanta; 20,000 para enviar unas barras á Aranjuez.» Y todas estas partidas servian de cargo para la cuenta con el real patrimonio, que harian el cajero y el director en su dia. No creia que podria hacerse semejante cargo, porque está probado por las declaraciones del cajero y del director del Banco que al real patrimonio se han estado haciendo siempre entregas de esta especie.

Pero dice el defensor del Banco: «Tan cierto es que esas entregas se hacian en favor de D. Joaquin de Fagoaga, que el real patrimonio no ha admitido ni reconocido esas partidas; siendo esto causa de que el Banco siga sobre ellas, y sobre otras un pleito con S. M.» Ahora bien: yo volveré y retorceré este argumento. Si se cree que hay derecho para pleitear con S. M. sobre el pago y reconocimiento de esos recibos que daba el tesorero de la real casa de cantidades que servian para formar las cuentas con el real patrimonio, claro es que D. Joaquin de Fagoaga no recibia esas cantidades sino como dependiente del real patrimonio, y que en tal sentido se formularian las cuentas.

Se insiste en el cargo añadiendo que Fagoaga tenia cuenta corriente, y bajo este pretesto recibió algunas sumas. ¿Y quién ha negado que D. Joaquin de Fagoaga, al mismo tiempo que director del Banco, era uno de los primeros capitalistas de la corte? ¿La cualidad de director, le prohibia acaso ser banquero? ¿Qué dicen los artículos del código? V. E. los ha oido. Ya he repetido aquí que el art. 212 habla de las estracciones de fondos por parte del director y en provecho propio, y marca como pena que se forme un expediente gubernativo, que se le separe del destino, y que solo cuando haya un robo escandaloso se pueda proceder á formacion de causa criminal. Pero en esta causa, Excmo. Sr., se ha infringido abiertamente ese artículo, invirtiéndose el orden y empezándose por lo último que dispone; procediendo bajo falsos protestos á entablar la accion criminal. El señor fiscal cree que no procede sino la accion civil, y que no hay derecho para perseguir criminalmente á don Joaquin de Fagoaga, sino solo para pedirle gubernativamente lo que aparece deber.

Si esta causa hubiera llevado en esta superioridad los mismos pasos que en primera instancia, aquí debería yo concluir; pero no puedo hacerlo, porque he observado que por el Banco se hacen esfuerzos inauditos por demostrar que todavía hay cargos mas severos contra D. Joaquin de Fagoaga, y fundados tambien en el dictámen fiscal. Esta nueva acusacion criminal descansa en operaciones que nunca se han

reputado ni aun como reprobables á los ojos de los hombres mas delicados. V. E. sabe en los asuntos que negociaba y aun negocia el Banco Español de San Fernando. Su defensor ha dicho que tenia empleada una gran parte de su capital. El descuento de pagarés con garantías suficientes está en el círculo de los negocios que ha hecho y hará el Banco en todas épocas.

Entre las operaciones de este género que hizo el establecimiento en el año de 1848, aparecen varias, que están ejecutadas con diversas personas que en efecto tenian relaciones con D. Joaquin de Fagoaga. Su hermano D. José Domingo, y su pariente D. Clemente Nadal, habian firmado pagarés, que el Banco descontó. El importe de estos pagarés ascendia á 9.800,000 rs. Preguntado el Sr. Fagoaga si estos negocios se hicieron por su cuenta, dijo con la mayor franqueza que eran suyos. De aquí deduce el acusador, y tambien el señor fiscal, que Fagoaga abusó y se utilizó de los fondos del Banco con malicia.

No puede inventarse cargo mas gratuito. Aquellos negocios se hicieron con todas las solemnidades de reglamento; se tomó de ellos razon en teneduría, y se llenó el principal requisito, cual fue que en el descuento se tuvieran presente las principales circunstancias que interesaban al Banco, á saber: *que las garantías valiesen mas que la suma entregada por el establecimiento.* D. José Domingo Fagoaga, Nadal y los demas que firmaron pagarés, entregaron en el Banco valores que en la plaza y en la época en que se hicieron los negocios tenian mayor precio. Si hoy estos valores han desmerecido; si el Banco puede sufrir algun menoscabo de la adjudicacion y apropiacion de estos valores, ó habrá hecho un mal negocio, ó á lo mas tendrá accion para el reintegro. Son infinitos los ejemplares que pudiéramos citar de esta especie, y á nadie le ha ocurrido decir que puede dirigirse accion criminal contra las administraciones del Banco porque prestara ó descontara pagarés sobre garantías que no podrian sufrir variacion en sus valores.

El señor fiscal, calificando estos hechos, supone que hubo simples préstamos, y nada habla de las garantías. Sentando estos antecedentes, el cargo estaria en su lugar, porque entonces se prestaba á sí mismo el director, dejando en descubierto al Banco. Pero no hay nada de esto. Esos préstamos no se hacen por consideracion á la persona, sino por la naturaleza de las garantías. Si estas son buenas, no hay motivo para rechazar el negocio; si, por el contrario, los valores que han de responder son despreciables, entonces hay culpa y responsabilidad en la administracion, responsabilidad civil únicamente, con arreglo á los artículos 210 y 211 tantas veces citados.

Eran, en efecto, *testa-ferros* los que firmaron esos pagarés, como lo son muchos de los que hacen estos negocios. No hay capitalista que no tenga su cirineo. Lo que hay que averiguar es si se tuvieron en cuen-

ta los derechos del Banco; si el precio de las garantías cubre el importe del descuento. Indudablemente. Compare V. E. la cotización en las épocas en que se hicieron esos negocios, y verá que tanto las acciones del mismo establecimiento que dió D. José Domingo de Fagoaga, como el precio de los títulos que entregó Nadal, cubrían muy bien el importe de los pagarés según las reglas que entonces se observaban en el Banco para estos negocios.

Por reglamento debe tener noticia de todos estos asuntos la junta de gobierno, y si hubiéramos sabido que se había de insistir en este cargo, mil comprobantes se hubieran traído de muchísimos negocios hechos con menos seguridades. Lea V. E. las alegaciones del acusado, y verá que se ocupa muy poco de este punto, porque en rigor no podía considerarse como criminal un negocio que en todo tiempo se ha hecho hasta por los capitalistas más desahogados. Pueden tenerse muchos valores en cartera, y no quererlos enagenar. Entonces se hacen estas operaciones, y no son pocas las ventajas que ha obtenido el Banco recibiendo estas garantías.

Cierto es que los fundadores del Banco Español de San Fernando, conociendo que la volubilidad del precio del papel, tanto de fondos públicos como de las mismas acciones del Banco, podría causar perjuicios, decidieron que no se hiciesen préstamos, sino dando en garantía metales preciosos. A muy luego se conoció que esto era en cierto modo prohibir al Banco que entendiéndose en estos negocios; porque era claro que el que tuviese metales preciosos para dar en garantía, los llevaría mejor á la casa de moneda. Por esta razón el Banco hizo los mayores esfuerzos para que se permitiese especular sobre otra clase de fondos, y entre ellos sobre sus mismas acciones, y sobre papel del Estado. Este mismo pensamiento se había adoptado en el Banco de Isabel II, y llevado hasta el extremo, produjo los perjuicios de que hablé ayer.

No se me negará que casi todas las personas que han tenido relación con el Banco han descontado [pagarés poniéndolos en nombre de terceras personas, sin que la junta del Banco haya hecho otra cosa que entregar su dinero y hacer préstamos, descontando estos pagarés siempre que fuesen buenas las garantías, y que sacadas á la plaza pudiesen proporcionar al Banco su total reintegro. Pues bien; había cuatro personas que eran dependientes ó tenían conexiones íntimas con D. Joaquín de Fagoaga, las cuales tomaron esos 9.800,000 rs.; pero no sin depositar garantías más que suficientes y de mayor valor. Nos referimos á la época en que se estendieron esos pagarés. Si después, por razón de las vicisitudes públicas ó privadas del mismo Banco, han bajado esos valores, esto no pasará de ser un mal negocio, que no ha sido culpa de nadie.

Alusión se ha hecho á los muchos pleitos que el Banco sigue para el reintegro de los déficits que han dejado estos asuntos. No se atacan los contratos, si-

no su inteligencia. El Banco dice: Además de las garantías abónese el déficit.» Esto se puede decir á don Joaquín de Fagoaga, y no culparle por lo que han hecho cuantos han tenido conexiones con el Banco.

Pues bien, D. José Domingo Fagoaga, que podía negociar por sí, porque era persona bien quista, tomó á descuento pagarés haciendo entrega de garantías cuantiosas. Sobre este extremo, la misma parte del Banco de San Fernando tuvo que confesar que en cuanto al déficit que hubo por las diferencias de valores, se sigue un pleito con dicho señor. D. Joaquín de Fagoaga, que ha hablado siempre con una lealtad sin límites, dijo: Es verdad, eran asuntos míos; pero esos negocios eran los negocios comunes del Banco, sin más diferencia que llamarse Clemente Nadal, como pudiera llamarse de cualquier otro modo, el que daba la cara, pero dando siempre las garantías necesarias. Así vemos que dicho Nadal entregó 2,000 acciones del camino de hierro, que valían mucho más en aquella época; porque entonces se dió una orden por el gobierno de S. M. para que se admitiesen por el Banco por su valor nominal, y por consiguiente 2,000 acciones del camino de hierro, á 2,000 rs. cada una, importaban 4.000,000, que cubrían perfectamente el pagaré en cuestión.

«Pero es que aquí, se dice, aunque convengamos en el principio, hubo otra cosa peor, porque hubo nada menos que una simulación de hipoteca.» En este negocio, que importaba 3.200,000 rs., se supuso se habían dado en garantía 12.000,000 en títulos de 3 por 100, que en rigor y verdad no entraron en el Banco de San Fernando; eran de las extracciones hechas en 7 de julio y 17 de agosto, y para esto no hay más que una demostración. Decía el Banco: No pudieron entrar en esa época, porque no los depositó hasta diciembre, en cuyo tiempo se subrogó la garantía en los 12.000,000: mal se pudieron, pues, depositar en julio y agosto, porque las fechas lo contradicen. «Punto es este del cual no me incumba ocuparme, tanto menos, cuanto que lo hará el defensor del cajero, puesto que el cargo directo es al cajero: y me limitaré, por lo mismo, á indicar una explicación natural y sencilla. El cajero dijo: En efecto, en la fecha que se menciona no podían existir esos títulos, porque tampoco podían haber entrado; pero aconteció que como diariamente entraban y salían títulos, al extraerse los 100.000,000 se tomó indistintamente de diversos depósitos; y como diariamente también acudían los dueños de estos á retirarlos, cuando se acudía á un punto y se veía que allí no había títulos, era necesario recurrir á otros depósitos. Indudablemente en alguno de esos cambios se acudió al depósito de D. Clemente Nadal. ¿Y para que? Para pagar los de otros, porque era más ventajoso que D. Clemente Nadal, que era D. Joaquín de Fagoaga, hiciese este sacrificio más bien que otros deponentes, á quienes hubiese luego que decir que se había dispuesto de sus títulos, lo que no ha

habido necesidad de decir. Quede sentado que aquí no hay mas sino que el Banco descontó un pagaré, recibiendo valores en equivalencia, y haciendo los negocios que hacia con todos el Banco de San Fernando; para ello se tomó razon y se verificó todo con arreglo á los principios y bases establecidas por los estatutos: no fue mas que un negocio que lo hacia una tercera persona por delicadeza.

«Es que hoy, dice el Banco de San Fernando, sufre quebranto, porque las garantías no valen los 9.000,000» pero por esto mismo son los pleitos que sigue con mas de 50 capitalistas de Madrid. Esto pende de los acontecimientos. La situacion del Banco es hoy mas beneficiosa que en otras ocasiones, porque las acciones que servian de garantía han subido, y á medida que suban el perjuicio será menor.

Vea, pues, V. E. cómo el señor fiscal no ha debido creer que D. Joaquin de Fagoaga infringió ningun artículo del reglamento, y mucho menos que cometió dolo malo. En el negocio de D. Clemente Nadal repito que se dieron en garantía, primero 2,000 acciones del camino de hierro, y despues 12 400,000 rs. de títulos, que valian mas que los tres que percibió; y suponer que esos provenian de las entregas hechas á D. Joaquin de Fagoaga en julio y agosto, es una cosa gratuita. No deja de ser extraño lo que sobre este punto sucede, porque por un lado se le reconviene por la estraccion de esa cantidad, y por otro no se le quieren abonar los 12.000,000 que presentó en garantía, de modo que resulta aquí, aunque sea vulgar el ejemplo, la cuenta de dos de la vela y de la vela dos.

Me parece, Excmo. Sr., para concluir, que he demostrado la inocencia del desgraciado Fagoaga. Ruego á V. E. que tenga presente especialmente el contenido del art. 212 del reglamento del Banco de San Fernando. No prohíbe este libro que los tribunales de justicia intervengan en determinados acontecimientos, ni que se forme causa criminal por ellos; pero si quiere, como base principal para esto, que haya una presuncion fuertísima, una prueba evidente de que ha habido dolo malo.

De cuantos examinen esta causa y se remontan á la época de 47 y 48, y vean cómo obró D. Joaquin de Fagoaga, no habrá uno que presuma siquiera que tuviese nunca á sabiendas intencion ni deseo de defraudar ni usurpar al Banco. No habiendo esta base, no existiendo lo que quiere la real cédula que se castigue, hágase justicia á D. Joaquin de Fagoaga, que pudo fugarse, que estuvo separado por algunas horas de su casa, que se presentó á la autoridad judicial; hágasele la justicia de decir que no es criminal. Será desgraciado; habrá cometido alguna falta; habrá algun motivo de reconvencion... pero ¿qué reconvencion se hace al que, desde la cumbre del poder y la riqueza, ha pasado á la miseria y á la cárcel? Hoy mismo me ha manifestado su decision, cualquiera que sea la resolución de esta causa, de no molestar

mas al tribunal de justicia, porque sus penalidades han llegado al colmo.

Pocas palabras diré sobre las penas medidas. El Banco creyó que merecia diez años de presidio; el promotor disminuyó el castigo, y lo mismo hicieron los jueces de primera instancia. El señor fiscal parece se muestra mas humano, y, sin embargo, concluye solicitando lo que no tiene ninguna explicacion. Pide solo dos años; pero agrega luego que sufra un dia de cárcel por cada cinco duros que deje de pagar, lo que es lo mismo que pedir la prision perpetua, aunque hubiera de vivir ochenta años. Cier-to es que dice que no pasen de diez; pero esto no estaba en uso en la antigua legislacion, y en la nueva se previene que la redencion no pase de dos años.

Solicito indulgencia para el procesado y para su defensor; si he molestado á V. E. tantas horas, no es mia la culpa. Ese voluminoso proceso (*señalando á la causa*) lo exigia, y las circunstancias del infeliz encausado, que no duda le absolverá V. E. libremente y sin costas, con los demas pronunciamientos favorables, para que pueda olvidar los tres años que lleva de estrecha prision, y para que, en medio de sus amarguras, halle en la bondad y justificacion de V. E. el consuelo que su corazon necesita. Tal es su esperanza, la de su ilustre cuanto afligida familia, y la del público en general, que, vivamente interesado por este infeliz, víctima de una fatalidad funesta, aguarda impaciente un fallo reparador y benéfico, en el que V. E. combine, con la sabiduría que acostumbra, la indulgencia y la justicia.»

Así terminó su elocuente y razonada peroracion el Sr. Gonzalez Serrano. Sus últimas palabras, pronunciadas con toda la pasion de un alma sensible y generosa, produjeron honda sensacion en el público, y la fisonomía de todas las muchas personas distinguidas que se hallaban reunidas en aquel recinto parecia como que espresaba sus simpatías en favor del procesado, por un instintivo y rápido movimiento de esa viva animacion que revela en silencio las afecciones del corazon, y que es en ciertas ocasiones solemnes mas sublime y elocuente que la palabra.

Concluida la defensa del Sr. Fagoaga, entró á hacer la del cajero del Banco el licenciado Sr. don José Eugenio de Eguizabal, y de ella nos ocuparemos en otro número.

SECCION DE ANUNCIOS.

Tratado de la prueba en materia criminal, ó esposicion comparada de los principios en materia criminal, y de sus diversas aplicaciones en Alemania, Francia, Inglaterra, etc., etc., por el doctor C. J. A. Mittermaier, presidente de la cámara de los diputados de Baden, profesor de la universidad de Heidelberg, miembro corresponsal del instituto de Francia, etc., etc., traducido por un abogado del ilustre colegio de esta corte, con un

apéndice de la legislación criminal de España, relativa á la prueba.

Hemos examinado la primera entrega de esta obra, cuya reputacion en Europa la coloca al nivel de las mejores de su género, y vemos que su traducción se halla hecha con bastante exactitud y corrección. Estando próxima á discutirse en las Cortes la ley orgánica de los tribunales, es de gran utilidad una obra de esta clase, que, como dice Mr. Giraud en su juicio crítico sobre ella, puede servir de modelo á los legisladores, y de lección á los jurisconsultos.

La obra constará de dos entregas de unos 24 pliegos cada una, habiéndose ya publicado la primera. La segunda se publicará el 20 del actual.

Su precio es 10 rs. entrega en Madrid y 12 en provincias.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Monier, Cuesta, la Publicidad, Bailly-Baillière, Sanchez y Vila, y en provincias en casa de los comisionados de la *Enciclopedia española de derecho y administración*.

La correspondencia no se recibirá si no viene franca de porte y con sobre *precisamente* á la administración de dicha *Enciclopedia*, calle de la Encomienda, núm. 20.

EL FARO NACIONAL.

SISTEMA DE PUBLICIDAD.

Este periódico se publica desde el 5 de marzo de este año, en los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30 ó último de cada mes, en tamaño de folio, con 16 páginas y 32 columnas de lectura.

Trata de legislación, de jurisprudencia, de tribunales y de todos los demas ramos de la administración pública, escepto de política, contando para su redacción con la colaboración de jurisconsultos notables del ilustre colegio de abogados de Madrid.

Es el periódico de los magistrados, jueces, promotores, abogados, escribanos, procuradores y demas funcionarios del orden judicial, á cuya clase está principalmente consagrado.

Reales decretos.

Los publica dentro del mismo periódico, pero en tamaño apropiado para formar obra aparte, y con notas, observaciones y comentarios para su mejor inteligencia y aplicación.

Retratos, biografías.

Publica de vez en cuando las de los jurisconsultos, magistrados y oradores mas ilustres, acompañadas de sus retratos perfectamente litografiados, en tamaño proporcionado para poder ponerse en cuadros y formar al fin de año una escogida galería.

En el mes próximo publicaremos uno de estos retratos con su correspondiente biografía.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid, 8 rs. al mes, incluso los retratos, decretos y demas beneficios que ofrece la suscripción, y que se han detallado mas al pormenor en los prospectos del periódico.

En Provincias, 30 rs. el trimestre, si se hace la suscripción por medio de corresponsales, que son los del establecimiento tipográfico de D. Francisco de P. Mellado, ó ante los señores promotores fiscales y secretarios de los juzgados, quienes están autorizados para recibirlas; y 26 rs. si se hace la suscripción directamente, librando la cantidad por correos ú otro conducto, en carta franca á la orden del administrador del periódico, D. Manuel de Alcaráz. Si no hay

proporcion de libranzas, se admiten tambien en pago sellos de franqueo de los de á seis cuartos.

Siendo EL FARO NACIONAL el periódico oficial del ilustre colegio de abogados de Madrid, de la Academia de jurisprudencia y legislación, y de la sociedad de Socorros mútuos de jurisconsultos, cede á favor de esta última, como donativo voluntario, el 15 por 100 del valor de las suscripciones de los individuos de las tres referidas corporaciones. La redacción, administración y oficinas del periódico, se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8, cuarto tercero.

No se admite ni se dirige á nadie correspondencia sino franca de porte.

Hay colecciones completas de decretos con sus comentarios á contar desde 1.º de año, para los que gusten suscribirse, añadiendo á la suscripción un pequeño sobrepago.

El presente número y el anterior, en los que se contiene la famosa causa del Banco Español de San Fernando contra el Sr. Fagoaga y la acusación y defensa del mismo, se venden sueltos á 3 rs. cada uno.

A los que se suscriban desde 1.º de este mes, se les dará gratis el número del 31 del pasado para que tengan completa esta interesante crónica judicial.

El grave interes que inspira al público la famosa causa del Banco, cuyo extracto han reproducido en sus columnas los periódicos mas acreditados de esta corte tomándolo del nuestro, nos obliga á consagrar tambien todo el número de hoy á tan importante asunto, retirando otros originales.

En el presente mes suspendemos tambien el RETRATO por avanzar en los decretos, de los que publicamos adelantados los tres pliegos extraordinarios de costumbre, dedicados á la GUIA PRACTICA PARA EL USO DEL PAPEL SELLADO, que repartimos con el número de hoy, como teniamos ofrecido, encuadernada y con su correspondiente cubierta de color.

El último pliego de los decretos ATRASADOS, que une el cuaderno de estos con el de los CORRIENTES, y que tenemos compuesto y detenido por la causa del Banco, aparecerá en el número del día 10 del actual, siguiendo sin interrupcion la publicación de las demas reales disposiciones.

Los señores suscritores á quienes hemos avisado el descubierto en que se hallan en el pago de sus suscripciones, se servirán abonar su importe á la mayor brevedad, correspondiendo debidamente á la delicadeza y desprendimiento que con ellos estamos usando.

Hallándonos ya en el último mes de este trimestre, rogamos á los que tienen fondos de EL FARO NACIONAL en su poder, que nos los remitan por medio de libranzas sobre correos ó por cualquier otro conducto, siendo de nuestra cuenta el quebranto del giro.

DIRECTOR PROPIETARIO.

Sr. D. Francisco Pareja de Alarcon

MADRID.—1851.

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.